LEY DE 12 JUNIO DE 1947

IMPUESTOS DEVENGADOS .--- Se pagaran hasta el 30 de septiembre de 1947 sin recargos.

ENRIQUE HERTZOG G.

Presidente Constitucional de la Republica

Por cuanto: el H. Congreso Nacional ha sancionado la Siguiente ley:

EL H. CONGRESO NACIONAL

DECRETA:-- Articulo único .--- Los impuestos nacionales, departamentales y municipales devengados, se pagaran hasta el 30 de septiembre de 1947, sin recargo, multas e intereses.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales

Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional. La Paz, 31de mayo de 1947.

Mamerto Urriolagoitia.—José Antonio Arze— M. Mogro Moreno, Senador Secretario.---Ángel Mendizábal, Senador Secretario .---H. Bohórquez Diputado Secretario.--- M.J. Justiniano, Diputado Secretario. Ad hoc.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la Republica.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los doce días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y siete años.

E: Hertzog G .---A. Molina.